

Viernes, 6 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navaconcejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Modificación de Tasa por Prestación del Servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil (Primer Ciclo).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (PRIMER CICLO), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Navaconcejo, 3 de junio de 2025

Cristina Isabel Alonso Real

ALCALDESA



Viernes, 6 de junio de 2025



AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO
-CÁCERES-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL (PRIMER CICLO)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la escuela infantil municipal, que incluyen: servicios de EDUCACIÓN INFANTIL.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/las deudores/as principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cód. Verificación: SE4E6F8WNTAJLAP25SYZQM
Verificación: https://navaconejo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Viernes, 6 de junio de 2025



AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO -CÁCERES-

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

5.1. La cuota tributaria será fijada mensualmente, de acuerdo con la tarifa siguiente:

-Prestación del servicio de escuela municipal de Educación Infantil: Por cada menor beneficiario 75 €/mes en horario de mañana que se abonará con una periodicidad mensual, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 5 de cada mes.

- Prestación del servicio de escuela municipal de Educación Infantil en campaña de cecereca se abonará los tres meses:

-225,00€ en horario de mañana:

-450,00€ en horario de mañana y tarde.

Se establece una reducción aplicable a la tarifa para las familias que tengan matriculados dos o más niños/as en la Guardería, en estos supuestos deberán pagar una tarifa de 38,00 €/niño/a Mes en horario de mañana y 76,00€ niño/a mes en horario de mañana y tarde (cecereca) a partir del segundo niño/a.

5.2. Se devenga la tasa y la obligación de contribuir una vez iniciada la prestación del servicio, que se entenderá prestado a partir de la aceptación de solicitud del alta.

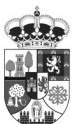
5.3. La tasa se revalorizará conforme al **IPC de diciembre** del año anterior al comienzo del curso académico.

5.4. Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el/la niño/a no asista al centro durante toda la jornada o algunos días del mes, por el concepto de reserva de plaza.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

Por causas de carácter muy excepcional y extraordinario y previo el informe del Consejo Escolar de la Guardería y informe social emitido por el Servicio Social de Base, podrá acordarse por el pleno del Ayuntamiento, la reducción hasta un 100% del importe respecto del menor que concurren.

Cód. Verificación: SEEFERWNTAJLAP25SYZQM
Verificación: <https://navaconcejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Viernes, 6 de junio de 2025



AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO -CÁCERES-

La concesión de las anteriores reducciones, se acordará por el Pleno del Ayuntamiento, previa solicitud del obligado al pago de la tasa, quedando suficientemente acreditados en el expediente las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción.

La reducción otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicita, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El/la alumno/a que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

La falta de pago de DOS mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

En relación con las plazas de campaña de cecrera deberán abonarse el importe de los tres meses en el momento de matricularse y la baja en el servicio no conlleva la devolución de lo abonado.

La existencia de deuda pendiente con la Escuela Infantil al finalizar el curso hará perder el derecho de «Reserva de Plaza» del/la alumno/a para el curso siguiente.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

Será sancionable el impago reiterado después de causar la pérdida de la plaza con la imposibilidad de matricularse en una plaza de centro de temporada durante el curso escolar correspondiente y la prohibición de matricularse en periodo ordinario el siguiente año escolar.

Cód. Verificación: SE4EKF6WNTAJLAP25SYZAOH
Verificación: <https://navaconcejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Viernes, 6 de junio de 2025



AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO -CÁCERES-

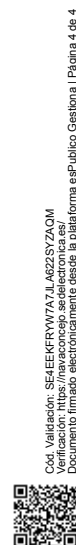
En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las Ordenanzas reguladoras del Ayuntamiento de Navaconcejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Navaconcejo será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.



Cód. Verificación: SE4E6F6W7ATJLAP25SVZQM
Verificación: <https://navaconcejo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

